

**RECHAZA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO  
PRESENTADO POR COSTA SUR SEA FOOD S.A.;  
LEVANTA SUSPENSIÓN DECRETADA EN EL RESUELVO  
V DE LA RES. EX. N° 1/ROL D-038-2015 Y REQUIERE  
INFORMACIÓN QUE INDICA**

**RES. EX. N° 5 / ROL D-038-2015**

**Santiago, 11 FEB 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (En adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en la Resolución Exenta N° 1002, de fecha 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 12 de agosto de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-038-2015, con la formulación de cargos a Costa Sur Sea Food S.A., Rol Único Tributario N° 76.187.062-9 por infracción a la norma de emisión de ruidos molestos -D.S. N° 146/1997 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia-, en la planta procesadora de productos del mar, ubicada en calle Philippi N° 587, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso;

2° Que, con fecha 27 de noviembre de 2015, la empresa Costa Sur Sea Food S.A. fue notificada personalmente de la formulación de cargos antes citada, tal como consta en el Acta de notificación firmada por don Marcelo Cerda y don Sergio de la Barrera Calderón, este último, funcionario de la Superintendencia del Medio Ambiente;

3° Que, el inciso primero del artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, establecen la posibilidad de presentar un Programa de Cumplimiento dentro del plazo de 10 días contados desde el acto que lo incoa, es decir, desde la

notificación de la formulación de cargos contra el infractor. Asimismo, el artículo 25 de la Ley N° 19.880, establece que los plazos de días establecidos en dicha ley son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos. A su vez, el artículo 62 de la LO-SMA, prescribe que en todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En los mismos términos, el Resuelvo III de la formulación de cargos antes citada señaló los plazos y reglas respecto de las notificaciones;

4° Que, con fecha 11 de diciembre de 2015, don Rodrigo Oyarzún Fernández, en representación de Costa Sur S.A., presentó un escrito en el cual solicitó una ampliación del plazo para la presentación de programa de cumplimiento. La solicitud se funda en que la empresa se encontraría recopilando antecedentes para acreditar la realización de obras en diciembre de 2014 y enero de 2015, con el objeto de mitigar ruidos de la sala de máquinas de la fábrica;

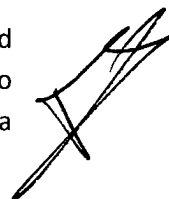
5° Que, con fecha 14 de diciembre de 2015, esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 2 / Rol D-038-2015 resolvió la referida solicitud de ampliación de plazo, concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original para la presentación del programa de cumplimiento.

6° Que, con fecha 21 de diciembre de 2015, y habiendo transcurrido 14 días hábiles desde la notificación de la formulación de cargos, Costa Sur Sea Food S.A., a través de su representante legal, don Rodrigo Oyarzún Fernández, presentó en la Oficina de Partes de esta Superintendencia del Medio Ambiente, una propuesta de programa de cumplimiento.

7° Que, con fecha 11 de enero de 2016, mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol D-038-2015, esta Superintendencia ordenó a Costa Sur Sea Food S.A. incorporar sus observaciones al programa de cumplimiento presentado, otorgando al efecto un plazo de 5 días hábiles desde la notificación del referido acto administrativo, y señalando que en caso de no cumplirse cabalmente y dentro del plazo señalado con las exigencias, el programa de cumplimiento podría ser rechazado y se continuaría con el procedimiento sancionatorio;

8° Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 inciso segundo de la Ley 19.880, las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la Oficina de Correos que corresponda. En este contexto, según la información de seguimiento proporcionada por Correos de Chile, la resolución a que se refiere el considerando precedente (N° de envío 3072710460761) fue recibida en la Oficina de Correos de Chile de Viña del Mar con fecha 18 de enero de 2016. En consecuencia, se entiende que la notificación de la referida resolución se realizó con fecha 21 de enero de 2016, habiendo plazo hasta el día 28 de enero de 2016 para cumplir con lo ordenado por esta Superintendencia; y

9° Que, con fecha 29 de enero, Costa Sur Sea Food S.A. presentó una nueva versión del programa de cumplimiento, un día después de expirado el plazo otorgado para ello, y sin que las observaciones b)a, b)b, b)c, b)d, b)e, c)c y c)d realizadas por esta



Superintendencia en el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 4 / Rol D-038-2015 fueran debidamente incorporadas en el referido programa.

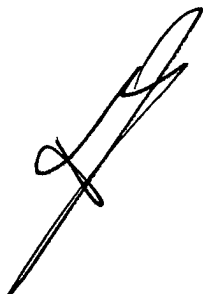
**RESUELVO:**

**I. RECHAZAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** presentado por la empresa Costa Sur Sea Food S.A., Rol Único Tributario 76.187.062-9, por no cumplir con lo ordenado por esta Superintendencia en su Resolución Exenta N° 4 / Rol D-038-2015 dentro del plazo establecido para ello. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que las medidas adoptadas por la empresa en orden a dar cumplimiento a la norma de emisión antes referida, serán ponderadas al momento de emitir el dictamen correspondiente.

**II. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DECRETADA** en el Resuelvo V de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-038-2015, por lo que desde la fecha de notificación de la presente Resolución, comenzará a contabilizarse el único día hábil restante para la presentación de los descargos por los hechos constitutivos de infracción.

**III. SE REQUIERE** a Costa Sur Sea Food S.A. la siguiente información en relación a la planta procesadora de alimentos ubicada en calle Philippi N° 587, comuna de Valparaíso:

1. Sobre las medidas de aislación de ruido de la sala de máquinas:
  - a) Descripción detallada de las medidas de aislación de ruido implementadas;
  - b) Fecha de implementación de las medidas;
  - c) Fotografías fechadas donde se observe claramente la implementación de las medidas;  
y
  - d) Comprobantes de los costos en que se incurrió para la implementación de las medidas.
  
2. Costa Sur deberá informar a esta Superintendencia su emisión de ruidos en su planta ubicada en calle Philippi N° 587, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del D.S. 38/2011 MMA y la Resolución Exenta 693, de 21 de agosto de 2015, de esta Superintendencia, que Aprueba el contenido y formato de las fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido. Para estos efectos, se deberán seguir las siguientes indicaciones:
  - a) **Mediciones:** Deben ser realizadas en 3 días distintos, ejecutándose, en cada día, una medición en periodo nocturno (desde las 21:00 a las 7:00 horas) en cada punto de medición.
  - b) **Puntos de medición:** Se deberán considerar al menos 3 puntos de medición, uno de los cuales deberá corresponder al domicilio de Philippi 615, comuna de Valparaíso.
  - c) **Profesional a cargo:** el procedimiento deberá ser realizado por un profesional con las debidas competencias, cuyo título técnico o profesional deberá ser acompañado.
  - d) **Certificaciones de equipos:** Se deberá acompañar copia de la ficha técnica del equipo utilizado para realizar las mediciones, con su debida certificación de calibración periódica vigente (del sonómetro y del calibrador).



3. Estados financieros correspondientes a los años 2014 y 2015.

La información requerida deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, dentro del plazo de 20 días hábiles, contado desde la notificación de la presente Resolución.

**IV. HACER PRESENTE** que, en el contexto del requerimiento de información a que se refiere el Resuelvo precedente, el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

**V. NOTIFICAR** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Rodrigo Oyarzún Fernández, representante legal de Costa Sur S.A., domiciliado en Avenida Libertad 1405, Oficina 1702, Viña del Mar.

**ANÓTESE, COUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

  
RCF/AMG  
C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefe Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.